

(P. del S. 623)

L E Y

Para disponer que el Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, reciba la donación de la Colección Felisa Rincón de Gautier y sea la entidad encargada de su conservación y administración.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el devenir de nuestra historia de pueblo, Puerto Rico ha producido y se ha nutrido de la aportación de muchas mujeres distinguidas que enriquecieron la vida de nuestra comunidad en los diversos campos del quehacer humano. No han sido tantas, sin embargo, las que en el ámbito de la vida política del país así lo han hecho. Sin olvidar a Mariana Bracetti, Lola Rodríguez de Tió, Luisa Capetilla, María Libertad Gómez, María Luisa Arcelay, Carmen Rivera de Alvarado y muchas otras activas al presente, debemos reconocer que por su labor política, administrativa y humanista, doña Felisa Rincón de Gautier ha dejado una obra de gran dimensión. Sus actividades en la administración pública, en viajes a múltiples países, en la organización de actividades políticas se fueron plasmando en una colección documental que constituye una importante fuente para la investigación histórica, política e institucional de Puerto Rico.

Habiendo hecho doña Felisa Rincón de Gautier generosa donación de su archivo al pueblo de Puerto Rico, es preciso que la Asamblea Legislativa adopte las medidas que son necesarias para asegurar la adecuada conservación, ordenación y uso de esta extraordinaria colección dentro de las normas archivísticas generalmente aceptadas y que se realizarán por el Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—El Archivo General de Puerto Rico, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, recibirá la donación de la Colección Felisa Rincón de Gautier y será la entidad encargada de su conservación y administración.

Sección 2.—El Archivo General de Puerto Rico queda facultado para realizar todas las tareas archivísticas necesarias al logro del propósito de esta Ley, que podrá ser: limpieza y fumigación, ordenación, clasificación, inventario, normas de disponibilidad al público y elaboración de instrumentos bibliográficos sin que se entienda que esto sea una limitación.

Sección 3.—Esta Ley empezará a regir el 1ro. de julio de 1985.


.....
Presidente del Senado


.....
Presidente de la Cámara

Aprobada en 24/7/85

.....
Gobernador